



2275

310.53
EXP N° 356 DE 02 DE SEPTIEMBRE DE 2002
PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS

0067

RESOLUCIÓN No.

(04 MAR 2024)

“POR LA CUAL SE OTORGA LA RENOVACIÓN DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE - CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución No. 0562 de 16 de mayo de 2018; Expedida por esta Corporación, se resolvió **PRORROGAR** el Permiso de Emisiones Atmosféricas a la empresa **INVERSIONES LA ESPERANZA S.A.S**, identificada con **NIT 823.003.855-1**, para operar el Horno Crematorio, por una vigencia de cinco (5) años.

Que, mediante escrito con radicado interno No. 1241 de 28 de febrero de 2023, el señor **LUIS BERNARDO ANGEL OCHOA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **10.155.180**, en su calidad de Gerente de la empresa **INVERSIONES LA ESPERANZA S.A.S**, identificada con **NIT 823.003.855-1**, presenta solicitud de renovación del permiso de emisiones atmosféricas otorgado por CARSUCRE mediante Resolución No. 0562 de 16 de mayo de 2018.

Que, por medio de oficio con radicado interno No. 01058 de 03 de marzo de 2023, se requiere al peticionario con el fin de presentar información complementaria referente al documento de identidad y la tarjeta profesional de las personas encargadas de realizar los estudios técnicos.

Que, a través de oficio con radicado interno No. 1852 de 17 de marzo de 2023, la empresa **INVERSIONES LA ESPERANZA S.A.S**, presenta la documentación solicitada, sin embargo, esta se encontraba incompleta.

Que, se le reitera al peticionario por medio de oficio con radicado interno No. 01498 de 22 de marzo de 2023, la necesidad de presentar todos los documentos que identifiquen a los profesionales que suscribieron los estudios técnicos.

Que, mediante Auto no. 0563 de 28 de abril de 2023, se dispuso decretar el desistimiento tácito de la renovación de permiso de **EMISIONES ATMOSFÉRICAS**, presentado por el señor **LUIS BERNARDO ANGEL OCHOA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **10.155.180**, en su calidad de Gerente de la empresa **INVERSIONES LA ESPERANZA S.A.S**, identificada con **NIT 823.003.855-1**, a través de radicado interno No. 1241 de 28 de febrero de 2023.



310.53
EXP N° 356 DE 02 DE SEPTIEMBRE DE 2002
PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS

0067

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(04 MAR 2024)

“POR LA CUAL SE OTORGA LA RENOVACION DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que, mediante Resolución No. 0778 de 06 de septiembre de 2023, se resuelve revocar el Auto No. 0563 de 28 de abril de 2023, y con ello dar continuidad al trámite de renovación del permiso de Emisiones Atmosféricas. /

Que, la Subdirección Administrativa y Financiera procedió a realizar liquidación, por el valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS (2.627.200,00) M/CTE. De acuerdo lo dispuesto en la Resolución N° 1774 de 26 de diciembre de 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS PARAMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR EL COBRO DE LAS TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DE LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMAS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE-, DICTAN OTRAS DISPOSICIONES Y DEROGA LA RESOLUCION NO. 0337 DE 25 DE ABRIL DE 2016", expedida por CARSUCRE. /

Que, se efectuó el pago por parte de la empresa **INVERSIONES LA ESPERANZA S.A.S**, identificada con **NIT 823.003.855-1**, y se expidió **RECIBO DE CAJA NO. 1379 DE 21 DE NOVIEMBRE DE 2023**, por el Tesorero Pagador de CARSUCRE, por concepto de costos de evaluación. /

Que, mediante **AUTO No. 1618 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2023**, se admitió el conocimiento de la solicitud presentada por el señor **LUIS BERNARDO ANGEL OCHOA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **10.155.180**, en su calidad de Gerente de la empresa **INVERSIONES LA ESPERANZA S.A.S**, identificada con **NIT 823.003.855-1**, tendiente a obtener **RENOVACION DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS** y se ordenó **REMITIR** el expediente No. 356 de 02 de septiembre de 2002, a la Subdirección de Gestión Ambiental con el objetivo de que evaluaran la información, practicaran visita técnica y determinaran la viabilidad de la solicitud.

Que, de acuerdo a lo anterior la Subdirección de Gestión Ambiental, practico visita al sitio donde se desarrolla la actividad, en base a ello se emitió el **CONCEPTO TECNICO No. 0407 DE 27 DE DICIEMBRE DE 2023**, el cual establece:

DESCRIPCIÓN DE LA INFORMACIÓN

Localización. El horno crematorio viene funcionando en la Trocal de Occidente Sincelejo – Corozal, Km 1. Bajo la responsabilidad de Inversiones La Esperanza S.A.S. en el marco de la resolución 0562 de 16 de mayo de 2018. "Por la cual se otorga la renovación del permiso de emisiones y se toman otras determinaciones".

Informe previo para el estudio de emisiones atmosféricas con sus respectivos anexos (folios 1988 a 1995). Empresa contratada: MCI AMBIENTAL S.A.S. Horno a evaluar: Horno crematorio de humanos.

310.53
 EXP N° 356 DE 02 DE SEPTIEMBRE DE 2002
 PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. # 0067

(04 MAR 2024)
 “POR LA CUAL SE OTORGA LA RENOVACIÓN DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La capacidad de carga del horno es de 100 Kg/s, trabaja con gas natural y/o GLP, la potencia instalada de los quemadores corresponde a 1.900.000 BTU, cuenta con dos quemadores instalados, uno en la cámara de combustión y el otro en la cámara de post-combustión, los cuales trabajan automáticamente; el tiempo de cremación es de 50-80 minutos aproximados, el horno presenta una altura de 15 metros y se localiza a una distancia prudencial de las tumbas (>20 m). Los gases se enfrían con un dispositivo a alimenta agua en contraflujo.

Evaluación de los resultados de monitoreo de las emisiones del horno crematorio

- Normas y estándares de emisión aplicables: Artículos 62 al 66 de la resolución 909 de 20°8 del MAVDT, hoy MADS.

Temperatura cámara de combustión	≥ 750°C
Temperatura cámara de post combustión	≥ 900°C
Tiempo de retención de cámara de post combustión	> 2 s
Temperatura de salida de los gases	< 250°C
MP Material particulados	50 mg/m3
CO Monóxido de carbono	150 mg/m3
HCT Hidrocarburos totales	30 mg/m3

- Empresa que realizó los monitoreos: MCI Ambiental S.A.S. con acreditación del IDEAM No.0993 del 02 de septiembre de 2021. (métodos 1,2,4 y 5).
- COMNAMBIENTE SAS. con acreditación del IDEAM No.1294 del 20 de octubre de 2019. (métodos 3,3B,10 y 18).
- Laboratorio que realizó los análisis: Ingeniería y Consultoría Global., con resolución de acreditación No. 2674 del 23 de noviembre de 2016 y COAMB COLOMBIA, con resolución de acreditación No. 0533 del 29 de mayo de 2019.
- Fecha del monitoreo: 11 de marzo de 2023.
- Fuente fija a evaluar: Horno crematorio, marca TKF, fabricado en el año 2010 e instalado en el mismo año, trabaja con gas natural, cuenta con un sistema de control de gases.
- La fuente de contaminación se localiza en las siguientes coordenadas: 9°18'23.9" N y 75°21'46.8" W.

DESCRIPCIÓN	HORNO CREMATORIO ✓
OPERACIÓN	
Temperatura de Salida de los gases (°C)	186,67
Presión Barométrica (mmHg)	740,00
Presión Estática (mmH2O)	2,00
Presión Absoluta (mmHg)	740,15
Cabeza de Velocidad Δp (mmH2O)	7,74
Velocidad Promedio del gas (m/s)	6,93
Flujo Volumétrico estándar seco (m3/min)	15,03
Humedad relativa de los gases (%BW)	14,42%
Isocinetismo %	96,59

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
 Línea Verde 605 – 2762045,
 Web: www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre

310.53
EXP N° 356 DE 02 DE SEPTIEMBRE DE 2002
PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS

0067

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(04 MAR 2021)

“POR LA CUAL SE OTORGA LA RENOVACION DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

COMPOSICIÓN DE LOS GASES	
Concentración CO ₂ (%)	0,78
Concentración CO (%)	
Concentración O ₂ (%)	9,34
Concentración N ₂ (%)	89, 88
Peso Molecular Seco (lb/lb-mole)	26,98

Contaminantes evaluados: Material Particulado (MP), Monóxido de Carbono (CO) e Hidrocarburos Totales (HCT)

La información presentada en la tabla anterior, corresponde a los datos obtenidos de la aplicación de los Métodos 1, 2, 3, 3E, 4, 5, 10 y 18 del CFR 40 Parte 60.

Resultados del monitoreo de la fuente fija – Horno crematorio.

Fuente	Horno crematorio			Cumplimiento Norma. Resolución 909 de 2008.
	Material Particulado (MP)	Monóxido de Carbono (CO)	Hidrocarburos Totales (HCT)	
Contaminante				
Concentración a referencia (mg/m ³)	37.45	5.80	8.60	
Concentración con corrección (mg/m ³)	32.09	4.82	7.14	
Rata de emisión Kg/hr.	2.61	0	0	
Incertidumbre %	4.94	0.15	0.15	
Concentración de O ₂	9.34	9.34	9.34	
O ₂ Referencia	11	11	11	
Valor permisible según norma R909-2008	50	150	30	Artículos 64
Cumplimiento de la norma	Si	Si	Si	
Temperatura de la cámara de combustión, (°C)	760-790			Artículo 62
Temperatura de la cámara de Post combustión. (°C)	910-920			Artículo 62
Tiempo de retención cámara de Post combustión, s	2.79			Artículo 63

CONSIDERACIONES

El horno crematorio tiene una capacidad de cremación de 100 Kg/h, puede alcanzar temperaturas mayores a 750°C en la cámara de combustión y mayores a 900°C en la cámara de postcombustión, con un tiempo de residencia de los gases mayor o igual a 2 segundos.

El horno crematorio sigue en operación, con los controles ambientales instalados; durante el primer semestre de 2023, se realizaron 68 cremaciones y para el segundo semestre 64 casos, para un total de 132 cremaciones, lo que demuestra que aún presenta poco uso.



310.53
EXP N° 356 DE 02 DE SEPTIEMBRE DE 2002
PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(04 MAR 2024)

0067

“POR LA CUAL SE OTORGA LA RENOVACIÓN DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Se concluye que el horno crematorio está operando de manera eficiente, cumpliendo con las normas de emisión para Material Particulado (MP), Monóxido de Carbono (CO) e Hidrocarburos Totales (HCT).

El uso del suelo según el acuerdo 147 de diciembre de 2015, que adopta la revisión estructural del Plan de Ordenamiento Territorial, se encuentra el predio identificado con Referencia Catastral No. 01-01-1135-0001-000 y dirección alfanumérica Calle 38 No. 57-736, donde se ubica el Parque Cementerio Jardines de la Esperanza, localizado en el área urbana del municipio de Sincelejo, y las normas que regulan las actividades de este predio están contempladas en la Ficha Normativa No. 9. La Trinidad, con tratamiento normativo de Consolidación Urbanística para Equipamiento”. Además, indica que “revisado el Plano No. 23. Usos del suelo urbano y de expansión urbana, el predio tiene un uso de suelo Dotacional, por lo tanto, si es permitido y se clasifica en:

*Clase de uso: Alto impacto
Código Numérico: (5.8.1)
Tipo de Actividad: Cementerio”*

Según certificación firmada por el secretario de Planeación municipal de Sincelejo, de fecha 20 de diciembre de 2022, el predio identificado con Referencia Catastral No. 01-01-1135-0001-000, ubicado en la dirección Calle 38 No. 57-736 de la ciudad de Sincelejo, es Dotacional, Jardín Cementerio La Esperanza, con horno crematorio.

Con base en los aspectos técnicos considerados, y en cumplimiento de las normas ambientales vigentes, la Subdirección de Gestión Ambiental,

CONCEPTUA

- 1. Que es ambientalmente viable prorrogar el permiso de emisiones atmosféricas, a la Empresa INVERSIONES LA ESPERANZA S.A.S., localizada en el predio identificado con la Referencia Catastral No. 01-01-1135-0001-000 y dirección alfanumérica Calle 38 No. 57-736, en el municipio de Sincelejo, Troncal de Occidente Sincelejo - Corozal, para operar el Horno Crematorio, por una vigencia de cinco (5) años.*

FUNDAMENTOS LEGALES

Que, la Constitución Política de Colombia, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art 8º); la propiedad privada tiene una función ecológica (art 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (art 95 numeral 8º). Así mismo establece en el Capítulo 3, denominado

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,

Web: www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.53
EXP N° 356 DE 02 DE SEPTIEMBRE DE 2002
PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS

0067

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(04 MAR 2004)

“POR LA CUAL SE OTORGA LA RENOVACION DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

“DE LOS DERECHOS COLECTIVOS Y DEL AMBIENTE” en el artículo 79, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. Además, el artículo 80 ibidem dispone: “El Estado Planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.”

La Ley 99 de 1.993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible...”

Que, el artículo 30 de la precitada Ley establece que las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio.

Que, el artículo 31, numerales 2 y 12) de la ley 99 de 1993 “le otorga a las Corporaciones Autónomas Regionales la competencia de ejercer las funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”. Así mismo ejercerán las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que, El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, que compiló el Decreto 948 de 5 junio de 1995 indica lo siguiente, respecto Protección y Control de la Calidad del Aire.

Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.

Artículo 2.2.5.1.2.11.- De las Emisiones Permisibles. Toda descarga o emisión de contaminantes a la atmósfera sólo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la ley y los reglamentos. Los permisos de emisión se expedirán para el nivel normal, y amparan la emisión autorizada siempre que en el área donde la emisión se produce, la concentración de contaminantes no exceda los valores fijados para el nivel de prevención, o que la descarga contaminante no sea directa causante, por efecto de su desplazamiento, de concentraciones superiores a las fijadas para el nivel de prevención en otras áreas.”

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.53
EXP N° 356 DE 02 DE SEPTIEMBRE DE 2002
PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS

0067

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(04 MAR 2024)

“POR LA CUAL SE OTORGA LA RENOVACION DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Artículo 2.2.5.1.7.1.- Del permiso de Emisión Atmosférica. El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.

Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia.”

Artículo 2.2.5.1.7.2: Casos que requieren permiso de emisión atmosférica. Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:

- a. Quemadas abiertas controladas en zonas rurales;
- b. Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio;
- c. Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto;
- d. Incineración de residuos sólidos, líquidos y gaseosos;
- e. Operaciones de almacenamiento, transporte, carga y descarga en puertos, susceptible de generar emisiones al aire;
- f. Operación de calderas o incineradores por un establecimiento industrial o comercial.
- g. Quema de combustibles, en operación ordinaria, de campos de explotación de petróleo y gas;
- h. Procesos o actividades susceptibles de producir emisiones de sustancias tóxicas;
- i. Producción de lubricantes y combustibles;
- j. Refinación y almacenamiento de petróleo y sus derivados; y procesos fabriles petroquímicos;
- k. Operación de plantas termoeléctricas;
- l. Operación de reactores nucleares;
- m. Actividades generadoras de olores ofensivos;
- n. Las demás que el Ministerio del Medio Ambiente establezca, con base en estudios técnicos que indiquen la necesidad de controlar otras emisiones.

Artículo 2.2.5.1.7.6: Derechos de trámite y otorgamiento de los permisos. Los derechos tarifarios por el trámite y otorgamiento del permiso serán fijados por la

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.53
EXP N° 356 DE 02 DE SEPTIEMBRE DE 2002
PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No# 0067
(04 MAR 2024)
"POR LA CUAL SE OTORGA LA RENOVACION DEL PERMISO DE EMISIONES
ATMOSFERICAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

autoridad ambiental competente, de acuerdo con la escala tarifaria establecida por el Ministerio del Medio Ambiente.

Artículo 2.2.5.1.7.14. Vigencia, alcance y renovación del permiso de emisión atmosférica. El permiso de emisión atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales.

Las modificaciones de los estándares de emisión o la expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica, modificarán las condiciones y requisitos de ejercicio de los permisos vigentes.

Los permisos de emisión para actividades industriales y comerciales, si se trata de actividades permanentes, se otorgarán por el término de cinco (5) años; los de emisiones transitorias, ocasionadas por obras, trabajos o actividades temporales, cuya duración sea inferior a cinco (5) años, se concederán por el término de duración de dichas obras, trabajos o actividades, con base en la programación presentada a la autoridad por el solicitante del permiso. Para la renovación de un permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por el titular del permiso, de un nuevo "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) a que se refiere el presente Decreto, ante la autoridad ambiental competente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia o a la tercera parte del término del permiso, si su vigencia fuere inferior a sesenta (60) días. La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación.

MARCO NORMATIVO – RESOLUCIÓN 909 DE 2002. "Por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones"

CAPÍTULO XIV. ESTÁNDARES DE EMISIÓN ADMISIBLES DE CONTAMINANTES AL AIRE PARA HORNOS CREMATORIOS

Artículo 61. **Ámbito de Aplicación:** El presente capítulo aplica a los hornos crematorios para incineración de exhumaciones y cadáveres de humanos y animales.

Artículo 62. **Temperaturas de operación.** Los hornos crematorios deben mantener una temperatura de operación mayor o igual a 750 °C en la cámara de combustión y mayor o igual a 900 °C en la cámara de postcombustión.

Artículo 63. **Tiempo de Retención.** El tiempo de retención en la cámara de postcombustión de los hornos crematorios debe ser superior a dos (2) segundos.

Artículo 64. **Estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire en hornos crematorios.** En la Tabla 34 se establecen los estándares de emisión admisibles de



2279

310.53
EXP N° 356 DE 02 DE SEPTIEMBRE DE 2002
PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS

0067

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
(04 MAR 2024)
"POR LA CUAL SE OTORGA LA RENOVACIÓN DEL PERMISO DE EMISIONES
ATMOSFERICAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

contaminantes al aire para hornos crematorios a condiciones de referencia con oxígeno de referencia al 11%.

Tabla 34. Estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire para hornos crematorios a condiciones de referencia (25 °C, 760 mm Hg) con oxígeno de referencia al 11%.

Instalación	Promedio	Estándares de Emisión Admisibles (mg/m3)		
		MP	CO	HCT
Hornos crematorios	Promedio diario	NO APLICA	75	15
	Promedio horario	50	150	30

Que, revisado el expediente y de acuerdo al análisis realizado por la Subdirección de Gestión Ambiental, a la solicitud de renovación del permiso emisiones atmosféricas de la empresa **INVERSIONES LA ESPERANZA S.A.S.**, identificada con **NIT 823.003.855-1**, representada legalmente por el señor **LUIS BERNARDO ANGEL OCHOA**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 10.155.180**, el informe de visita de 26 de diciembre de 2023, las determinantes ambientales de CARSUCRE, el Concepto Técnico No. 0407 de 27 de diciembre de 2023, y en cumplimiento de la normatividad vigente antes transcrita se procederá a renovar el permiso de emisiones atmosféricas.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS, a la empresa **INVERSIONES LA ESPERANZA S.A.S.**, identificada con **NIT 823.003.855-1**, representada legalmente por el señor **LUIS BERNARDO ANGEL OCHOA**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 10.155.180** y/o quien haga sus veces, localizada en el predio identificado con la referencia catastral no. 01-01-1135-0001-000 y dirección alfanumérica calle 38 no. 57-736, en el municipio de Sincelejo, troncal de occidente Sincelejo - corozal, para operar el horno crematorio, por una vigencia de cinco (5) años. Teniendo en cuenta las consideraciones expresadas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: La empresa **INVERSIONES LA ESPERANZA S.A.S.**, identificada con **NIT 823.003.855-1**, representada legalmente por el señor **LUIS BERNARDO ANGEL OCHOA**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 10.155.180** y/o quien haga sus veces, durante la vigencia de este permiso, deberá cumplir las siguientes obligaciones:



310.53
EXP N° 356 DE 02 DE SEPTIEMBRE DE 2002
PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. # 0067
(04 MAR 2024)

“POR LA CUAL SE OTORGA LA RENOVACIÓN DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- 2.1 Presentar reportes de las evaluaciones de las emisiones de sus procesos de combustión o producción, teniendo en cuenta todas las fuentes existentes en sus instalaciones, basados en la norma y en las Unidades de Contaminación Atmosféricas.
- 2.2 Deberá comunicar oportunamente a CARSUCRE, las fechas y el nombre de la entidad que realizará los Monitoreos, para que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental estén presentes.
- 2.3 De acuerdo a lo establecido en las Resoluciones 909/2008 y 760/2010, debe continuar efectuando los monitoreos de emisiones atmosféricas con el fin de verificar el cumplimiento de los estándares de emisión admisibles para los contaminantes objeto de control, los cuales deberán realizarse de acuerdo a la frecuencia de monitoreo establecida y ser ejecutados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM
- 2.4 Presentar los análisis de los gases de emisión que realice la empresa, deberán ser contratados con una firma acreditada por el IDEAM.
- 2.5 Reportar semestralmente el número de cremaciones realizadas.
- 2.6 Debe cumplir un límite de emisión admisible de $100 \mu\text{g}/\text{m}^3$ para Benzopireno y Dibenzo antraceno a condiciones de referencia (25 °C, 760 mm Hg) con oxígeno de referencia del 11%.
- 2.7 Mantener una temperatura de operación mayor o igual a 750 °C en la cámara de combustión y mayor o igual a 900 °C en la cámara de postcombustión.
- 2.8 El tiempo de retención en la cámara de post-combustión de los hornos crematorios debe ser superior a dos (2) segundos.
- 2.9 Los estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire para hornos crematorios a condiciones de referencia con oxígeno de referencia al 11%. Según lo ilustrado en la tabla 34 de la resolución 909 de 2008.
- 2.10 Cumplir con los usos del suelo que se hayan establecidos en el POT vigente del municipio de Sincelejo.

ARTÍCULO TERCERO: Para el cumplimiento de las normas de protección y control de la calidad del aire, la empresa **INVERSIONES LA ESPERANZA S.A.S.**, identificada con NIT **823.003.855-1**, representada legalmente por el señor **LUIS BERNARDO ANGEL OCHOA**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 10.155.180** y/o quien haga sus veces, debe contar con equipos de control en buen estado y eficientes, para mitigar los impactos por las actividades y servicios que realiza:



2780

310.53
EXP N° 356 DE 02 DE SEPTIEMBRE DE 2002
PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS

0067

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(04 MAR 2024)

“POR LA CUAL SE OTORGA LA RENOVACION DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO CUARTO: La empresa **INVERSIONES LA ESPERANZA S.A.S.**, identificada con **NIT 823.003.855-1**, representada legalmente por el señor **LUIS BERNARDO ANGEL OCHOA**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 10.155.180** y/o quien haga sus veces, no podrá ampliar o modificar las instalaciones, especificaciones o características técnicas, arquitectónicas o urbanísticas, que introduzcan variaciones sustanciales a las condiciones de emisión o de dispersión de las sustancias contaminantes emitidas, o que tengan por efecto agregar nuevos contaminantes a las emisiones existentes o aumentar la cantidad de éstas.

ARTÍCULO QUINTO: La empresa **INVERSIONES LA ESPERANZA S.A.S.**, identificada con **NIT 823.003.855-1**, representada legalmente por el señor **LUIS BERNARDO ANGEL OCHOA**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 10.155.180** y/o quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a las normas de calidad de aire vigentes, en especial las Resoluciones 909 de 2008, 2254 del 2017 del MADS.

ARTÍCULO SEXTO: Cualquier afectación que ocurra a los recursos naturales renovables y del medio ambiente en desarrollo de la operación del Horno crematorio, será responsabilidad única y exclusiva de la empresa **INVERSIONES LA ESPERANZA S.A.S.**, identificada con **NIT 823.003.855-1**, representada legalmente por el señor **LUIS BERNARDO ANGEL OCHOA**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 10.155.180** y/o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Las medidas y obligaciones que contienen la presente providencia, se verificaran mediante visitas de seguimiento, **MÍNIMO DOS (2) ANUALES**, reservándose la corporación si ello lo considera pertinente y necesario realizarlas en cualquier número, tiempo y sin previo aviso, así mismo nos reservamos el derecho a realizar cualquier otra exigencia que se requiera, Por tanto, una vez ejecutoriado y vencido el termino, REMÍTASE el expediente a la subdirección de Gestión Ambiental para que realicen visita de seguimiento y verifiquen el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente providencia.

Parágrafo: Si al momento de realizar la visita, nos les permiten el acceso a los funcionarios de CARSUCRE, se procederá de **MANERA INMEDIATA** a la Suspensión del instrumento de Manejo Ambiental; constituyéndose consecuentemente como infractor de las leyes ambientales, lo cual dará lugar a iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental de conformidad a la ley 1333 de 2009

ARTÍCULO OCTAVO: El Incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente providencia y en El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, respecto a la **protección y control de la calidad**



310.53
EXP N° 356 DE 02 DE SEPTIEMBRE DE 2002
PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

0067

(04 MAR 2024)

“POR LA CUAL SE OTORGA LA RENOVACION DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

del aire, capítulo 1 sección 2 que compilo el Decreto 948 de 5 de junio de 1995, dará lugar a iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad con la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: En virtud del cumplimiento de las normas ambientales y teniendo en cuenta los informes de visitas realizadas y las evaluaciones de los mismos, se podrá solicitar el ajuste e imposición de medidas ambientales, que conduzcan a la normalización de los procesos que realiza la empresa **INVERSIONES LA ESPERANZA S.A.S.**, identificada con **NIT 823.003.855-1**, representada legalmente por el señor **LUIS BERNARDO ANGEL OCHOA**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 10.155.180** y/o quien haga sus veces.

ARTÍCULO DÉCIMO: La empresa **INVERSIONES LA ESPERANZA S.A.S.**, identificada con **NIT 823.003.855-1**, representada legalmente por el señor **LUIS BERNARDO ANGEL OCHOA**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 10.155.180** y/o quien haga sus veces, deberá tener en cuenta las recomendaciones del fabricante de los equipos relacionados con las inspecciones y acciones diarias, semanales y mensuales de mantenimiento de está, así como de los equipos de control de las emisiones atmosféricas de material particulado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La empresa **INVERSIONES LA ESPERANZA S.A.S.**, identificada con **NIT 823.003.855-1**, representada legalmente por el señor **LUIS BERNARDO ANGEL OCHOA**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 10.155.180** y/o quien haga sus veces, una vez ejecutoriada la presente providencia, dentro del plazo máximo de cinco (5) días, deberá suscribir una **Póliza de Garantía de Cumplimiento** de las obligaciones derivadas del permiso de Emisiones Atmosféricas, hasta por un valor equivalente al 30% de los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire, teniendo como beneficiario a la **Corporación Autónoma Regional de Sucre “CARSUCRE”**, su incumplimiento conlleva a la revocatoria **INMEDIATA** del presente permiso. De conformidad al Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.5.1.7.8.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La empresa **INVERSIONES LA ESPERANZA S.A.S.**, identificada con **NIT 823.003.855-1**, representada legalmente por el señor **LUIS BERNARDO ANGEL OCHOA**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 10.155.180** y/o quien haga sus veces, deberá cumplir con todas las normas ambientales vigentes y aquellas que posteriormente sean objeto de modificación o implementación, que tengan relación con la naturaleza del proyecto y/o actividades realizadas.



310.53
EXP N° 356 DE 02 DE SEPTIEMBRE DE 2002
PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS

0067

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(04 MAR 2024)

“POR LA CUAL SE OTORGA LA RENOVACION DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La empresa **INVERSIONES LA ESPERANZA S.A.S.**, identificada con **NIT 823.003.855-1**, representada legalmente por el señor **LUIS BERNARDO ANGEL OCHOA**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 10.155.180** y/o quien haga sus veces, deberá informar de **MANERA INMEDIANTA** a CARSUCRE cualquier modificación que sufra el proyecto, por cuanto dicha circunstancia obliga una revisión y ajuste del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: A la empresa **INVERSIONES LA ESPERANZA S.A.S.**, identificada con **NIT 823.003.855-1**, representada legalmente por el señor **LUIS BERNARDO ANGEL OCHOA**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 10.155.180** y/o quien haga sus veces, le es aplicable lo dispuesto en la Resolución N° 1774 de 26 de diciembre de 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS PARAMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR EL COBRO DE LAS TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DE LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMAS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE-, DICTAN OTRAS DISPOSICIONES Y DEROGA LA RESOLUCION NO. 0337 DE 25 DE ABRIL DE 2016", expedida por CARSUCRE.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El no pago del valor de los costos por concepto de evaluación y seguimiento conlleva a la revocatoria y/o suspensión de la presente autorización. **De conformidad a lo establecido en el artículo vigésimo de la Resolución N° 1774 de 26 de diciembre de 2022 expedida por CARSUCRE.**

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Durante la vigencia del presente **PERMISO**, podrá ser cedido a favor de terceros previa solicitud y autorización de esta Corporación, en cuyo caso una vez autorizada la misma, el cesionario continuará siendo responsable del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma. Tal como lo establece el artículo 2.2.5.17.10 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **COMUNIQUESE** a la Subdirección Administrativa y Financiera lo resuelto en los artículos primero, y séptimo, para que procedan a generar las liquidaciones y facturación de conformidad a sus competencias.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: **NOTIFÍQUESE** a la empresa **INVERSIONES LA ESPERANZA S.A.S.**, identificada con **NIT 823.003.855-1**, representada legalmente por el señor **LUIS BERNARDO ANGEL OCHOA**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 10.155.180** y/o quien haga sus veces, en la carrera 14 No. 15 – 19; Barrio La Pajuela, Sincelejo - Sucre, al correo electrónico: invlaesperanza@hotmail.com, , de conformidad



310.53
EXP N° 356 DE 02 DE SEPTIEMBRE DE 2002
PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. # 0067

(04 MAR 2024)

“POR LA CUAL SE OTORGA LA RENOVACION DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

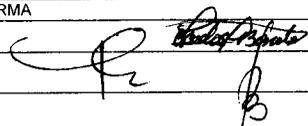
con el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Una vez ejecutoriada la presente resolución remítase copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
PROYECTO	CARLOS BENITEZ HERNANDEZ	ABOGADO CONTRATISTA	
REVISÓ	MARIANA TAMARA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO S G	
APROBO	LAURA BENAVIDES GONZALEZ	SECRETARIA GENERAL	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del emitente